



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo CUI 68547 6000 147 2016 02539 en contra de Ramiro Rico Remolina.

El proceso consta de 1 cuaderno con 12 folios.  
Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez  
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 16 de octubre del 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo con función de conocimiento de Piedecuesta, en contra de RAMIRO RICO REMOLINA identificado con C.C. 5.706.165 quien fue condenado a la pena principal de 16 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales dolosas, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba igual al de la pena principal, previa caución prendaria de \$100.000, debiendo suscribir diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 35466 Rad. 147 2016 02539.  
C: Ramiro Rico Remolina.  
D: Lesiones personales dolosas.  
A: Avoca.  
Ley 906 de 2004.

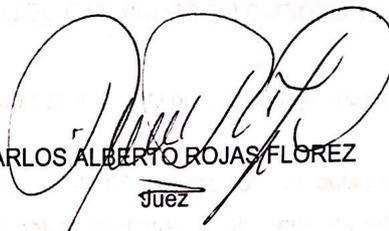


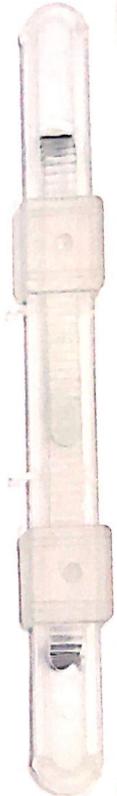
En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA (i) córrase los respectivos traslados y (ii) solicítase al juzgado de conocimiento informe si en razón de este proceso se dio inicio al incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez



DAMA C  
1C  
11-07-22

NI: 35466 Rad. 147 2016 02539.  
C: Ramiro Rico Remolina.  
D: Lesiones personales dolosas.  
A: Avoca.  
Lev 906 de 2004.